

**SE EXTINGUE INFO CDMX - REFORMA CONSTITUCIÓN CDMX - GACETA CDMX
19/12/25 TOMO III**

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso local reformó la Constitución de la CDMX** para establecer que la **defensa y garantía del derecho de acceso a la información pública, privacidad y protección de datos personales** en posesión de sujetos obligados, estará **a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley.**

En ese sentido, **se elimina al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la CDMX.**

Esta reforma entrará en vigor cuando se expidan las adecuaciones a la Ley local para la sustitución del Instituto.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores fiscales y universitarias, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DEL APARTADO E) DEL ARTÍCULO 7; SE DEROGAN EL INCISO D) DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 46; Y EL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DEL APARTADO E) DEL ARTÍCULO 7; SE DEROGAN EL INCISO D) DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 46; Y EL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7

Ciudad Democrática

A a D. ...

E...

1 a 4. ...

5. La defensa y garantía del derecho de acceso a la información pública, privacidad y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley, así como de las autoridades garantes que corresponda.

F. ...

Artículo 46

Organismos Autónomos

A. ...

...

a) a c) ...

d) Se deroga

e) a g) ...

B. ...

1. a 4. ...

...

C. ...

1. a 8. ...

ARTÍCULO 49

Se deroga.

Artículo 63

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

1. ...
2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la Secretaría de la Contraloría General, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.
- ...
- I. a VIII. ...
3. ...
- ...
- I. a VI. ...
4. ...
- ...
- ...
5. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La derogación del inciso D) del apartado A) del artículo 46 y del artículo 49, la reforma del numeral 2, del artículo 63, así como la adición del numeral 5 del Apartado E del artículo 7, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, entrarán en vigor hasta que sea expedida la legislación a la que hace referencia el Tercer Transitorio de este Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México tendrá un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de la legislación a la que hace referencia el Segundo Transitorio, las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México serán asumidas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley, así como a las autoridades garantes que corresponda.

Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pasarán a formar parte de la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley y de las autoridades garantes que corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Los asuntos en trámite al momento de entrar en vigor la legislación secundaria serán concluidos por la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley y por las autoridades garantes que corresponda, conforme a la normatividad aplicable y sin menoscabo de los derechos de las personas promoventes.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de la legislación a la que hace referencia el Segundo transitorio, pasarán a formar parte de la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley y de las autoridades garantes que corresponda.

SEXTO. Con la entrada en vigor del presente Decreto se suspenderán los plazos con los que contaba el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad para resolver los asuntos de su competencia hasta en tanto entre en vigor la legislación a la que hace referencia el Tercer Transitorio.

SÉPTIMO. Todas las menciones que en los textos normativos se haga a la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal, a la Secretaría encargada del órgano de control interno o sus equivalentes, se entenderán referidas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

OCTAVO: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General llevará a cabo los actos administrativos necesarios para realizar la transferencia de los recursos materiales, presupuestales, financieros y capital humano a la Secretaría de la Contraloría General a través del órgano administrativo desconcentrado que para tal efecto prevea la ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas determinará lo conducente para que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lleve a cabo la transferencia de los recursos remanentes a la Secretaría de la Contraloría General, autorizados.

NOVENO: Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

DÉCIMO. Con excepción de las disposiciones a que hace referencia el segundo párrafo del segundo transitorio de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 5 DEL APARTADO E) DEL ARTÍCULO 7; SE DEROGAN EL INCISO D) DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 46; Y EL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, NASHIELI RAMIREZ HERNANDEZ.- FIRMA.**